



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ASESORÍA TÉCNICA
RELACIONES INSTITUCIONALES Y TÉCNICA
MONTEVIDEO – URUGUAY

Comunicado Nro. 8/2008

Mediante el **Decreto 360/008** de 29 de julio de 2008 ha sido internalizada la Decisión CMC 60/07 relativa a “**Condiciones de Acceso en el Comercio Bilateral Brasil- Uruguay para productos provenientes de la Zona Franca de Manaos y de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira**”.

Atento a que resulta de interés permitir la estabilidad y la posible expansión de los flujos de comercio bilateral entre Brasil y Uruguay, se considera conveniente garantizar el acceso de ciertos productos provenientes de zonas francas con determinadas condiciones de acceso al mercado.

A partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2012 y para efectos exclusivos del comercio bilateral, gozarán de exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales de importación, cuando sean aplicables, determinados productos provenientes de las Zona Franca de Manaos (Brasil) y de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira (Uruguay).

Este Acuerdo entrará en vigor en los Estados Partes del MERCOSUR a partir del 18 de octubre de 2008.

Relaciones Institucionales y Técnica

Montevideo, 25 de setiembre de 2008.